



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00860 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No.005-24 de la fecha	

Ibagué, 14 de febrero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Esta actuación tiene origen en la compulsa de copias realizada por la Honorable Corte Constitucional mediante Oficio No. OF. UT-033/2023 del 26/04/2023, las respuestas dadas mediante Oficio No. OF. UT 1705/2023 del 14/07/2023 y correo electrónico del 02/08/2023 visibles a folio 08, 12 y 13 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA al remitir de forma tardía los expedientes de tutela: 73026408900120210005300, 73026408900120210004600, 73026408900120210002600 , 73026408900120210005200, para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 855 del 08 de septiembre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 11 de septiembre de 2023⁶.

2.- Por auto de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Estadística del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima en el periodo comprendido entre enero de 2022 al 30 de septiembre de 2023.⁸
- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.⁹

³ Documento 002 Expediente Digital

⁴ Documento 003 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital

⁷ Documento 006 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 009 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

- Informe detallado de las actuaciones adelantadas al interior de las acciones de tutela objeto de esta compulsas.¹⁰

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹¹ y 25¹² indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

¹⁰ Documento 010 Expediente Digital.

¹¹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹² **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía los expedientes de Tutela con radicación 73026408900120210005300, 73026408900120210004600, 73026408900120210002600, 73026408900120210005200 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹³”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁴.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

¹³ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁴ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por Álvaro David Moreno Quesada en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Ibagué, quien señaló:

“(….)

- *La acción de tutela radicado 73026408900120210002600 fue presentada el 4 de marzo de 2021, admitida en providencia del día siguiente y decidida el 18 de marzo del mismo año. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 6 de abril de 2021. El 7 de abril de 2021 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 30 de marzo de 2022.*
- *La acción de tutela radicado 73026408900120210004600 fue presentada el 11 de abril de 2021, admitida en providencia del día siguiente y decidida el 23 de abril del mismo año. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 5 de mayo de 2021. El 20 de mayo de 2021 fue elaborado oficio remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 30 de marzo de 2022.*
- *La acción de tutela radicado 73026408900120210005200 fue presentada el 27 de abril de 2021, admitida en providencia del mismo día y decidida el 12 de mayo siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 3 de junio de 2021. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 30 de marzo de 2022.*
- *La acción de tutela radicado 73026408900120210005300 fue presentada el 28 de abril de 2021, admitida en providencia del mismo día y decidida el 10 de mayo siguiente. La sentencia no fue impugnada, según se verifica en constancia secretarial del 24 de mayo de 2021. El cargue de archivos en el aplicativo de la Corte Constitucional sucedió el 30 de marzo de 2022.*

Acerca de las razones por las cuales se presentó el retraso en el envío de las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su revisión, es importante considerar la situación y los difíciles retos que enfrentó la Rama Judicial posterior a la pandemia del Covid 19, de los cuales no fue ajeno este juzgado.

Como será de su conocimiento, luego de la pandemia del Covid 19, la Rama Judicial emprendió un proceso de transformación hacia lo digital y virtual que significó un gran esfuerzo para todos. En los juzgados, contra el tiempo, tuvimos que escanear expedientes, cargar grandes volúmenes de información y aprender a interactuar con herramientas tecnológicas que, hasta ese momento, eran ajenas a la labor judicial.

Varias formas de hacer las cosas en la Rama Judicial cambiaron, entre estas, la



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

manera de remitir las acciones de tutela a la Corte Constitucional para su revisión. De un proceso eminentemente manual se pasó a uno digital con el lleno de unos requisitos específicos establecidos a través de un protocolo.

Y asimilar estas novedades tecnológicas, en tan poco tiempo, no fue fácil y no sucedió igual en todos. En este contexto, resulta importante señalar que el equipo de trabajo de la Secretaría del Juzgado se compone de personas que llevan más de 40 años de servicio en la Rama Judicial. Y también es vital destacar, que hasta antes de la pandemia del Covid 19 no se presentaron inconvenientes relacionados con los hechos que se investigan en esta indagación preliminar.

Adicionalmente, debe considerarse el incremento en la carga laboral, el alto flujo de solicitudes que se reciben a diario por correo electrónico y las graves falencias en los servicios de internet que tiene la Rama Judicial; factores que, indudablemente, incidieron en la remisión de los expedientes a la Corte Constitucional”.

Dentro del proceso de marras reposan las constancias de envío del expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional como se aprecia a continuación:

	
Usted envió 10 archivos correspondientes al expediente de tutela número 73026408900120210002600 para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	miércoles, 30 de marzo de 2022
Número Expediente	73026408900120210002600
Relación de Archivos	
- 01AccionTutela.pdf -->1806584 Bytes - 03AutoAdmiteTutela.pdf -->77175 Bytes - 04Notificaciones.pdf -->524448 Bytes - 05ContestacionRunt.pdf -->1661799 Bytes - 06ContestacionDattTolima.pdf -->1150011 Bytes - 07ConterstacionDattAlvarado.pdf -->910729 Bytes - 08FalloTutela.pdf -->786238 Bytes - 09Notificaciones.pdf -->2085672 Bytes - 10Terminos.pdf -->482533 Bytes - 02ActaReparto.pdf -->676403 Bytes	
Cantidad 10	



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

	
Usted envió 15 archivos correspondientes al expediente de tutela número 73026408900120210004600 para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	miércoles, 30 de marzo de 2022
Número Expediente	73026408900120210004600
Relación de Archivos	
<ul style="list-style-type: none">- 01AccionTutela.pdf -->402544 Bytes- 02Anexos.pdf --> 1479094 Bytes- 03ActaRepartoRecibido.pdf -->83852 Bytes- 04AutoAdmiteTutela.pdf --> 129357 Bytes- 05Notificaciones.pdf --> 3223789 Bytes- 06RespuestaDireccionRentas.pdf --> 1804345 Bytes- 07Recibido.pdf -->1348827 Bytes- 08ContestacionAnexosDattTolima.pdf --> 3480895 Bytes- 09Recibido.pdf -->2504872 Bytes- 10ContestacionAnexosDattAlvarado.pdf --> 2493743 Bytes- 12ContestacionAlcaldiaAlvarado.pdf --> 1868308 Bytes- 14Recibido.pdf -->889007 Bytes- 15FalloTutela.pdf -->411000 Bytes- 16Notificaciones.pdf --> 1859257 Bytes- 17Terminos.pdf -->501613 Bytes	
Cantidad 15	

	
Usted envió 11 archivos correspondientes al expediente de tutela número 73026408900120210005200 para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	miércoles, 30 de marzo de 2022
Número Expediente	73026408900120210005200
Relación de Archivos	
<ul style="list-style-type: none">- 01AccionTutela.pdf -->35224 Bytes- 02Anexo1.pdf --> 1064115 Bytes- 03ActaReparto.pdf -->71431 Bytes- 04AutoAdmiteAccionTutela.pdf --> 119397 Bytes- 05Notificaciones.pdf --> 145240 Bytes- 06ContestacionDATTAlvarado.pdf --> 1681665 Bytes- 07Recibido.pdf -->431457 Bytes- 08ReenvioContestacionAnexosDattAlvarado.pdf --> 1469498 Bytes- 09FalloTutela.pdf -->391927 Bytes- 10Notificacion.pdf --> 118499 Bytes- 11Terminos.pdf -->455547 Bytes	
Cantidad 11	



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

	
Usted envió 17 archivos correspondientes al expediente de tutela número 73026408900120210005300 para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	miércoles, 30 de marzo de 2022
Número Expediente	73026408900120210005300
Relación de Archivos	
- 01AccionTutela.pdf --> 4280844 Bytes - 02Anexo1.pdf --> 414680 Bytes - 03Anexo2.pdf --> 104732 Bytes - 04Anexo3.pdf --> 676125 Bytes - 05Anexo4.pdf --> 71643 Bytes - 06ActaReparto.pdf --> 60328 Bytes - 07AutoAdmisorioTutela.pdf --> 104969 Bytes - 08Notificaciones.pdf --> 148771 Bytes - 09ContestacionAsmetSalud.pdf --> 1465632 Bytes - 10Recibido.pdf --> 386223 Bytes - 11ConstanciaSecretarial.pdf --> 54202 Bytes - 12AmpliacionContestacionAsmetSalud.pdf --> 415970 Bytes - 13Recibido.pdf --> 357786 Bytes - 14CertificadoAfiliacion.pdf --> 116467 Bytes - 15FalloTutela.pdf --> 382602 Bytes - 16Notificaciones.pdf --> 141330 Bytes - 17Terminos.pdf --> 89717 Bytes	
Cantidad 17	

Sobre la mora judicial, ha señalado la Honorable Corte Constitucional entre diversos pronunciamientos:

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016 se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos: “En consecuencia, en los demás casos en los que no se advierta una justificación de la tardanza en la emisión de la decisión judicial y la causa del incumplimiento de los términos procesales sea la incuria del juzgador resulta evidente la afectación de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.”

De cara a lo anterior, advierte esta Magistratura que en los expedientes de tutela 73026408900120210005300, 73026408900120210004600, 73026408900120210002600, 73026408900120210005200, aunque si bien se presentó en el envío de los expedientes a la Honorable Corte Constitucional a fin que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión, lo cierto también es que los despachos judiciales del país tuvieron que frentar grandes desafíos con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19 pues se dio paso a la implementación de la virtualidad con el propósito de evitar la interrupción de los procesos judiciales y las dificultades para



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

acceder a la administración de justicia. Como bien lo señala el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, su despacho judicial está integrado por la secretaria, el escribiente y citador que se encuentran vinculados a la rama judicial desde el año 1982, es decir que llevan prestando sus servicios a la administración de justicia desde hace 40 años, por lo que no se puede desconocer los retos que generaron la implementación de herramientas tecnológicas en los servidores judiciales que durante toda su vida habían cumplido sus funciones de manera presencial. Este despacho tampoco desconoce la alta carga laboral que afrontan los Juzgados y la falta de personal en las unidades judiciales para dar celeridad a las tareas que a diario se realizan. Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que la mora obedeció a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.

Otras determinaciones

Se conmina al titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, para que adopte los mecanismos necesarios con el fin de evitar que se siga presentado mora en el envío de los expedientes de Tutela a la Honorable Corte Constitucional para que se surta el grado jurisdiccional de eventual revisión, compartiendo con los integrantes de su unidad judicial las medidas adoptadas para tal fin.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA



*Radicado 7300125 02-000 2023-00860 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza*

Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza

Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0752425d7222586406a00658078be53c6aa79b571221fa9e18b7bd40378266**

Documento generado en 14/02/2024 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>